



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a catorce de marzo del dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver interlocutoriamente, el **INCIDENTE DE CAUSA JUSTIFICADA POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL SOBRE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, interpuesto por el ciudadano Licenciado **FELIPE EUGENIO MARRÓN MONTANÉ**, en su carácter de Apoderado Legal del Albacea Testamentario ***** así como de la coheredera ***** , promovido en los autos del expediente número **198/2015**, relativo al Juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por ***** e ***** , en contra de ***** , radicado en la Tercera Secretaría; y

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, ante la oficialía de partes de este Juzgado, compareció el Licenciado **FELIPE EUGENIO MARRÓN MONTANÉ**, en su carácter de Apoderado Legal del Albacea Testamentario ***** así como de la coheredera ***** , de la Sucesión a bienes de ***** parte actora, promoviendo incidente de causa justificada para no hacer la exhibición de documentos, líbelo que se proveyó con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, en donde se admitió a trámite el incidente de referencia, ordenándose dar vista a la parte actora por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.



JUDICIAL

2.- Por auto de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la demandada ***** , en tiempo contestando la vista ordenada con relación al incidente, dándosele vista con dicho escrito a la parte actora para que dentro del plazo de TRES DÍAS manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- Mediante auto de quince de febrero del dos mil veintidós, se tuvo al abogado de ***** así como la coheredera ***** , de la Sucesión a bienes de ***** parte actora, dando réplica a la vista precitada; ordenándose turnar para resolver el incidente de referencia, lo que ahora se hace al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Enseguida, se procede al estudio del incidente de causa justificada para no hacer la exhibición de los documentos, interpuesto por el abogado patrono de la parte actora. Al respecto, el artículo **100** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, establece: *“Trámite de incidentes. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio: I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente; II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días; III.- Transcurrido este término, se dictará resolución; IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

indiferible; V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos; VI.- Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva, y VII.- En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes.” Así mismo el artículo **448** de dicho ordenamiento legal establece: “Documental en poder del contrario. Si se tratare de documento que se halle en poder del adversario, se le intimará para que lo presente en el plazo que fije el Juez y le apremiará, si todavía se negare se le sancionará, a menos que alegare justa causa para no hacer la exhibición y en dado caso se le oirá incidentalmente...”.

Es preciso establecer los antecedentes de la controversia respecto a la documentación requerida a la parte actora, dado que la misma deviene de la prueba **pericial en materia de valuación por enfoque de negocios en marcha**, ofertada por la demandada, la cual se practicaría sobre la unidad comercial, denominada Hotel Gusto Cuernavaca; probanza admitida por auto de veinte de octubre del dos mil quince, teniéndose como perito del juzgado al Arquitecto ROBERTO CASTILLO ORTIZ, mismo que aceptó el cargo el cuatro de noviembre del dos mil quince.

Si bien es cierto, dicha prueba fue objetada e impugnada por la parte actora mediante escrito presentado ante este Juzgado el diecinueve de octubre del dos mil quince, aduciendo que la probanza resulta ser intrascendente e inconducente parra la presente litis, pues la materia del juicio versa



JUDICIAL

sobre administración y manejo de una cuenta bancaria propiedad de la señora ***** y no sobre la administración de un negocio mercantil, dichos argumentos serán valorados al momento de resolver en definitiva el juicio que nos ocupa, atendiendo al material probatorio aportado por las partes.

Puntualizado lo anterior, se procede al análisis de la incidencia planteada, para tal efecto es importante establecer para mayor abundamiento que la parte demandada en escrito presentado en Oficialía de partes Común del Tribunal Superior de Justicia con fecha veintiocho de agosto del dos mil quince, (foja 30 tomo II) y recibido ante este Juzgado el treinta y uno de agosto del dos mil quince, ofreció la prueba **pericial en materia de valuación por Enfoque de Negocios en Marcha** y expuso los puntos sobre los cuales se debía desahogar. Dicha probanza fue admitida por auto de ocho de octubre del dos mil quince (foja 389 del Tomo II), y en acuerdo de veinte de octubre del dos mil quince, (foja 4 y 5 tomo III) se designó como perito del juzgado a ROBERTO CASTILLO ORTIZ quien en repetidas ocasiones manifestó a esta autoridad su imposibilidad de emitir el dictamen encomendado, ya que requiere la exhibición de documentación que refleje, lo siguiente: “1. Valor del Activo Neto; 2. Caja y Bancos; 3. Inversiones; 4. Cuentas por Cobrar; 5. Inventarios; 6. Activos Fijos y otros activos; 7. Valorizaciones y cuentas de orden; 8. Flujo de Caja; 9. Avalúo inmobiliario, 10. Estados Financieros de los años en que ha operado.”

Bajo ese parámetro, tenemos que mediante diversos autos, esta autoridad judicial ha requerido a la parte actora la exhibición de dichos documentos, es



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

decir, aquellos sobre los cuales se practicaría la prueba pericial admitida en relación al enfoque del negocio en marcha denominado "HOTEL GUSTO CUERNAVACA".

Situación que la actora acredita con la **instrumental de actuaciones** y la **presuncional en su doble aspecto**, la primera de las mencionadas constituida con las constancias que obran en el sumario, y la segunda que es la consecuencia conjetural que la ley o el juzgador construye a partir de un hecho o hechos conocidos para acceder a otros desconocidos; probanzas que favorecen al incidentista en virtud de que de las actuaciones que integran el presente juicio, se advierte que ha exhibido en diversos la documentación que tenía de dicha negociación, así como también ha facilitado el acceso al perito del juzgado los documentos contables que obran en las instalaciones de la negociación referida, para que el perito ROBERTO CASTILLO ORTIZ, esté en condiciones de emitir su dictamen correspondiente.

En adición a ello, de actuaciones se advierte que tanto la parte actora, como el perito en mención han hecho del conocimiento a este juzgado que dicha negociación el veintinueve de diciembre del dos mil trece, sufrió la sustracción de documentos y equipos de cómputo, acreditando su dicho con la copia certificada de la carpeta de Investigación SC01/4353/2015 ante la Agente del Ministerio Público adscrita ante la Fiscalía de Delitos Patrimoniales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, donde alude a que con fecha veintinueve de diciembre del dos mil trece, se sustrajeron dichos documentos, si bien, es cierto no se acreditó el ejercicio de la acción penal en contra de ***** , de la documental pública en



JUDICIAL

comento se deduce la imposibilidad material de la parte actora para exhibir los documentos que refiere el perito para emitir su dictamen.

Por otra parte, no queda inadvertido que el perito designado por el juzgado ha solicitado mediante escritos diversos que se le autorice el cambio de método para realizar el dictamen, refiriendo que ante tal situación se estaría en condiciones de rendir el dictamen encomendado para ser valorado en su momento procesal oportuno.

Lo expuesto, es acorde con el criterio sustentado bajo el registro 180829, emitido Tribunales Colegiados de Circuito, en la Novena Época, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el Tomo XX, de fecha Agosto de 2004, criterio que a la letra dice:

PRESUNCIONES DERIVADAS DE LA CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES. *La conducta procesal de las partes es un elemento básico, puesto que proporciona al juzgador elementos objetivos de convicción que deben tomarse en cuenta para derivar de ellas las presunciones que lógicamente y legalmente se deduzcan; por tanto, si se advierte que durante el juicio alguna de las partes obró dolosamente, al afirmar hechos o circunstancias de los que posteriormente se contradice, deberá ponderarse esa conducta contradictoria, la cual es un dato objetivo que puede utilizarse como argumento de prueba, el cual, administrado con el resto del material probatorio y las circunstancias del caso, será de utilidad para averiguar la verdad de los hechos controvertidos. La apreciación conjunta de estos elementos determinará el grado de probabilidad del hecho que se pretende demostrar, en la inteligencia de que el hecho presumido debe inferirse, de manera lógica, de la conducta procesal.*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Además, es de advertirse que el principio de la carga probatoria que dispone el artículo **386** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, implica que: *“Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal. En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.”*; circunstancia que no acontece en el caso que nos ocupa.

En atención a las consideraciones expuestas, y tomando en cuenta las aseveraciones que emite el actor, a criterio de esta autoridad judicial, resultan **fundadas**, pues una vez analizadas las constancias que integran los autos, no se advierte prueba o presunción alguna que acredite que la parte actora tenga en su poder las documentales que le fueron referidas; en consecuencia, se **exime** a *********, en su carácter de Apoderado Legal del Albacea Testamentario ********* así como de la coheredera *********, de la Sucesión a bienes de ********* parte actora, de exhibir las documentales privadas consistentes en los estados financieros, y de los documentos originales que justifiquen las finanzas del negocio denominado “HOTEL GUSTO CUERNAVACA” de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, mismos que son requeridos por el perito del juzgado pues ha quedado de



JUDICIAL

manifiesto que la parte actora incidentista se encuentra materialmente imposibilitada de exhibir dichos documentos, por tanto se colige que se actualiza la justa causa para la no exhibición de los documentos de referencia.

Consecuencia de ello, se declara **PROCEDENTE** el incidente de **CAUSA JUSTIFICADA POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL SOBRE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, interpuesto por ***** , en su carácter de Apoderado Legal del Albacea Testamentario ***** así como de la coheredera *****.

En diverso orden de ideas, tomando en consideración las manifestaciones vertidas por el perito ROBERTO CASTILLO ORTIZ designado por este Juzgado en el ocurso de cuenta 12205, mismo que se encuentra bajo reserva de proveer, derivado de la tramitación, del presente incidente, túrnense los autos a la Secretaria de Acuerdos respectiva, a efecto de que emita el acuerdo respectivo a la brevedad posible.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 96 fracción III, 99, 105 y 106 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

RESUELVE:

ÚNICO.- Por las argumentaciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara **PROCEDENTE** el **DE CAUSA JUSTIFICADA POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL SOBRE EXHIBICIÓN DE**



PODER JUDICIAL

DOCUMENTOS interpuesto por el ***** , en su carácter de Apoderado Legal del Albacea Testamentario ***** así como de la coheredera ***** , parte actora.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma, la Ciudadana Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial en el Estado, Licenciada **VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO**, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos, Licenciada **JULIETA YAM MORENO**, con quién legalmente actúa y da fe.

vva/vco*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR